

Sepase como yo Bernardo de Llerena Vecino de la villa
 de Larrazar: otorgo que vivo en Arrendamiento del Señor D.
 Raymundo Estenad y Salinas Presbitero Dignidad de Arcipreste titular
 de la Santa Iglesia de Cuenca, del consejo de S. M., Inquisidor del San-
 to oficio de corae, Señor de lo Espiritual y temporal de dicha villa, y Lu-
 gar despoblado de Elorza, y en su nombre y Representacion de el Sr.
 Gregorio de Uriarte y Cereceda Abad Nat. de Andia, y vecino de
 esta Ciudad de Vitoria, su apoderado, una casa y diferentes he-
 redades, y la abitacion de la casa principal sito todo en la expresada
 villa de Larrazar, sus terminos y confines que son publicos y
 notorios, y las mismas que haírto y labro. Las quales vivo en
 nuevo endho Arriendo para tiempo y espacio de nueve años
 que empezarán a correr y contar desde el día quince de mes
 de Agosto próximo venidero del año que sigue en adelante, y por
 esta me obligo pagar en cada uno de dichos nueve años, once
 fanegas de trigo de buena calidad, las nueve y media por dicha casa
 y heredad, y la fanega y media restante por la abitacion de la
 casa principal, la que he de tener siempre que la necesite a dis-
 posicion del insinuado Señor Abad, y en este caso no he de pagar
 la renta correspondiente a ella, pero si, sino la ocupare por si, ni
 otra persona, puestas y medidas las dichas once fanegas a mi
 costa y expensas en esta expresada Ciudad, a disposicion del
 mismo Señor Abad, o de quien en el enunciado tiempo repre-

tare àel insinuado ^WRaymundo; y la primera paga he de hacer y por
plazo cumpla paratoria quince de el mes de Agosto del año pro-
ximo venidero de mil ochocientos y quatro, y las demas consecu-
tivamente sin interpolacion ni descuento alguno para semejante
dia decadaño de los ocho años inmediatos siguientes, pena de
execucion y costas de la cobranza àquese podrá proceder contra mi
persona y bienes parados quiescan dhor plazo, o qualquiera
de ellos respectiue sin hauez dado la correspondiente satisfaccion:
Y al fin de dichos nueve años, me obligo de dexar las mencionadas casa
y abitacion de la qual bien tratada con sus Puertas, ventanas, cerria-
duras y llaves de el mismo modo que las tengo recibidas, y las
espreadas Heredades labradas y cultivadas segun estilo de dha
villa, à vista de personas inteligentes nombradas por ambas par-
tes pena de pagar los daños y perrouicias que de lo contrario
se requieren y liquidaren por la mera declaracion jurada de las
tales personas, con la que sin otra prueba, ni justificacion de
queles me lo en forma he de poder ser apremiado ala satisfac-
cion de mi importe por igual execucion y costas. Y al sum-
plimiento desta Escritura, y lo contenida en ella, me
obligo con mi persona y bienes trauidos y por hauez; y para
ser compelido à ello por todo rigor de derecho, y como si fuere
por Sentencia definitiva, de juez competente à mi ins-
tancia dada pronunciada, consentida y parada en auto-
ridad de la qual suzgada, doy el poder necesario à los que
de mis causas puedan y deuan conocer, à cuya jurisdiccion

me someto y renuncio las leyes, fueros y derechos de mi feudo
con la general en forma. Y así lo otorgo en esta referida Ciudad
de Vitoria a quince de Abril de mil ochocientos y tres años,
ante el presente Escribano y testigos que lo oíeron Bruno de
Sueda, y Joré Gregorio de Landaburu vecinos y residentes
en ella; y el otorgante a quien yo el dho Escribano doy
fe conozco, no firmó porque dixo no saber, y así luego lo hi-
cieron dos de los testigos # Bruno de Sueda # Joré Gregorio
de Landaburu # Antóni Pablo Antonio de Pineda

Yo el dho Escribano de V. M. y del número desta Ciudad de
Vitoria, presente fui al otorgante. De la ssa antecedente
en fe dello y de que este traslado concuerda con el original y
queda en mi registro corriente con la omisión necesaria lo
signo y firmo; y ba en los folios útiles con esta



Pablo Antonio de Pineda



Sancti

Anno

1803

Stundam

Una cum, differentes heredes, quibus
vitatione de la casa pñal, para da de corrientes, de
de 15 de Agosto de 1803 expediente, y por su
virta encada uno de ellos 11 pñal ~~de~~ 10
paga de 1804, y ~~de~~ de mas conveque
tivam.

otorgado

Don Fernando de Guzmán

Confesor

Yo el Sr. Don Fernando de Guzmán, y
don Juan de Guzmán (destacado titular)
destacado de la casa, e inquisidor de la
corte, y en su nombre de la casa de la
destacada

de la casa

de la casa